



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN FERRER HERNANDEZ DE LA CRUZ
Alcalde del Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 416 -2013-GRC/GA/JPECYPNP

Callao, 14 AGO. 2013

14 AGO. 2013

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° 004625, recepcionado con fecha 21 de Febrero del 2013, **presentado** por GUILLERMO TORRES SANCA, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nro. 104-2012-GRC/GA-OGP/JPECYPNP y el Informe N° 042-2013-GRC-GA-OGP-JPECYPNP-JICD; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: **a)** Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



14 AGO. 2013

416



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RICHARD HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite, Seguimiento y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, **encarga** a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec

Que, la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 104-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de Enero del 2012, "**DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado GUILLERMO TORRES SANCA, respecto al predio ubicado en la Manzana M, Lote 9D, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nro. **P01064811** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución de Contrato contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que concuerda con el literal **e), Artículo 10º** del Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha resolución contractual";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 437-2012-GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 29 de Marzo del 2012, se dispone rectificar de oficio el error material contenido en la Resolución Jefatural N° 104-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de Enero del 2012, en el extremo que se consigna: "Don Isaac Sánchez Severino y Doña Cecilia Janet Pozo Reyes" debiendo quedar establecido que lo correcto es: "Doña Isabel León de los Santos Zavala".

Que, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2012 (Hoja de Ruta N° 004625), el recurrente Guillermo Torres Sanca interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 104-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de enero del 2012, ofreciendo como nuevas pruebas la Resolución Gerencial N° 028-2012-MPVC-GGAH de fecha 26 de enero del 2012, la Carta N° 155-2011/GAH-SGPUAH, indicando además que no se ha emitido pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención y suspensión del Procedimiento Administrativo pese a haberse sustentado oportunamente que el predio materia del procedimiento administrativo de Reversión, se encuentra en litigio judicial ante el Tercer Juzgado Mixto de Ventanilla.

Que, el primer párrafo del artículo 208º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – indica que "**el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba**".

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de ley, esto es, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 104-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de Enero del 2012, según cargo de notificación de fecha 06 de Febrero del 2012;

Que, en relación al fundamento expuesto por el recurrente respecto a la abstención y suspensión del procedimiento administrativo por encontrarse en trámite un proceso judicial de Reivindicación respecto al predio materia de reversión, debe tenerse en





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICADO DE COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OCHOA FERNANDEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CR

14 AGO. 2013

cuenta que el trámite del presente procedimiento administrativo debe continuar, al no existir mandato judicial expreso que disponga la suspensión del ejercicio de la potestad administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 63.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de los medios probatorios presentados y de la Inspección Técnica realizada se acredita que el adjudicatario ha incurrido en la comisión u omisión de actos que configuren las causales de resolución descritas en la cláusula cuarta del contrato de adjudicación a Título Oneroso de lote de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. En consecuencia resulta pertinente resolver el contrato de compra venta suscrito respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 9D, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 4, de la Urbanización Popular Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01064811 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por lo expuesto, deberá desestimarse el Recurso de Reconsideración interpuesto.

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don GUILLERMO TORRES SANCA, contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 104-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 23 de Enero del 2012 que declaró "la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado GUILLERMO TORRES SANCA, respecto al predio ubicado en la Manzana M, Lote 9D, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a GUILLERMO TORRES SANCA, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Alcalde Miguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Parlamentaria
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Especial N°0006 Pachacútec

